



Política de Custodia de Valores

Julio 2021 – Versión 2



Contenido

- 1. *Objetivo de la Política*..... 2
- 2. *Marco Normativo* 2
- 3. *Alcance* 2
- 4. *Política o procedimiento de operación* 2
- 5. *Otras Consideraciones* 4
- 6. *Responsabilidades* 5
- 7. *Control* 6
- 8. *Del término de servicio con custodio*..... 6
- 9. *Control de Versión* 7

1. *Objetivo de la Política*

El objetivo de la política es establecer los procedimientos que Zurich Chile Asset Management Administradora General de Fondos S.A. ("Zurich Chile" o la "Administradora") deberá seguir para asegurar el cumplimiento legal y normativo de la obligación de la custodia de aquellos instrumentos que sean susceptibles de ser custodiados.

Se entenderá por instrumentos susceptibles de ser custodiados (i) aquellos valores de oferta pública que las empresas de depósito de valores reguladas por la Ley N°18.876 hayan definido y puesto en conocimiento del mercado y (ii) aquellos instrumentos extranjeros susceptibles de ser depositados en las entidades definidas por la Comisión para el Mercado Financiero (CMF).

2. *Marco Normativo*

La custodia y depósito de valores está regulada por la ley N° 20.712 Sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales y la Norma de Carácter General N°235 emitida por la SVS y sus modificaciones posteriores ("NCG 235").

3. *Alcance*

Esta política aplica sólo a los fondos mutuos y de inversión administrados por Zurich Chile. La selección de las empresas de custodia donde se depositen los instrumentos bajo contratos de administración de carteras será decisión y responsabilidad exclusiva de los clientes.

4. *Política o procedimiento de operación*

a) Instrumentos susceptibles de ser custodiados por empresas de valores reguladas

La Administradora, según se establece en la Norma, encargará a una empresa de depósitos de valores regulada por la Ley N° 18.876, el depósito de aquellos instrumentos que sean valores de oferta pública susceptibles de ser custodiados.

La Administradora celebrará contratos con alguna de estas empresas cuidando que cumplan con los requisitos necesarios para que garanticen la seguridad y fluidez del servicio de custodia.

La custodia de los títulos en las empresas de depósito se realizará mediante la apertura y mantención de cuentas de posición solicitadas por la administradora, a cuenta de cada

uno de los fondos bajo su administración y los valores será mantenidos en cuentas de mandantes o depositantes separadas para cada uno de ellos y de aquellas cuentas que mantenga la sociedad a su nombre.

La administración de los fondos por concepto de aportes, rescates o transferencias deberán estar custodiados en cuentas corrientes a nombre de cada fondo. Estas cuentas deberán ser distintas de las cuentas corrientes que mantenga la administradora por cuenta propia.

b) Custodia física

La custodia física será aquella actividad realizada por la Administradora respecto de los títulos pertenecientes a cada uno de los fondos bajo administración, que siendo o no valores de oferta pública, no resulten susceptibles de ser custodiados por empresas de depósito. Así también para el caso de contratos de instrumentos financieros derivados que la sociedad celebre por cuenta del fondo.

La custodia física deberá ser, en cualquier caso, la mínima posible, privilegiando instrumentos que tengan custodia electrónica en empresas especializadas frente a otros que exijan custodia física. Además, requerirá el archivo de los documentos en una caja fuerte que cuente con medidas de seguridad acordes a la importancia de la actividad, particularmente sistemas de seguridad de cierre y apertura. Por otro lado, la gestión de esta custodia física deberá ser siempre ajena a los equipos de inversión o trading, asegurando la debida separación de funciones.

c) Títulos en el extranjero

Las inversiones realizadas en valores extranjeros, por parte de los fondos deberán mantenerse siempre en depósito y custodia a nombre del respectivo fondo, en entidades nacionales o extranjeras que cumplen con lo siguiente:

- i. Que su actividad principal sea el depósito y custodia de valores, o el bancario
- ii. Contar con experiencia mínima de cinco años en la prestación del servicio de depósito y custodia de valores
- iii. Tener permanentemente un patrimonio neto, como mínimo, al equivalente a 30.000 U.F.
- iv. Estar permanentemente fiscalizadas por algún organismo similar a la Comisión para el Mercado Financiero o bien por banco Centrales.

De lo anterior, la sociedad deberá celebrar contratos con entidades que cumplan las condiciones antes mencionadas, que tengan cláusulas que garanticen la seguridad y fluidez del servicio de custodia y dominio de las inversiones por el fondo. La administradora solo podrá contratar servicios de estas entidades en la medida que estas solo puedan delegar la custodia y el depósito de los activos de los fondos en entidades que también cumplan con los requisitos anteriormente indicados.

Aquellas inversiones no susceptibles de ser depositadas en las entidades a que se refiere la presente sección deberán ser mantenidas de conformidad a lo señalado en la letra A, de la sección III de la Norma

d) Títulos venta futura

En caso de compras con retroventas y que correspondan a valores de oferta pública susceptibles de ser custodiados, deberán aplicarse las disposiciones definidas en el número I letras A de la Norma, de lo contrario deberá seguir las disposiciones definidas bajo el Título II.

Las operaciones de compra con retroventa efectuadas sobre acciones, títulos representativos de acciones y títulos representativos de productos agropecuarios, se considerarán como no custodiales por las empresas de depósito de valores. Además, este tipo de operaciones deberán realizarse en una bolsa de valores o en una bolsa de productos agropecuarios de aquella que se refiere la Ley N° 19.220, según corresponda, dando cumplimiento a las normas con relación a las referidas operaciones defina la respectiva bolsa. En todo caso, los títulos que se adquieran deberán enterarse como garantía del cumplimiento de la venta pactada.

5. Otras Consideraciones

a) Instrumentos entregados en garantía:

Aquel fondo que deba garantizar operaciones u obligaciones podrá mantener instrumentos en custodias diferentes a las definidas, siempre que se trate de contrapartes que han sido aprobadas según la "Política de Proveedores de la Compañía" y que sean mantenidas en cuentas separadas por cada fondo.

b) Cuota de Fondos:

La sociedad podrá mantener Cuotas de Fondos directamente con el Gestor o Administrador de estos fondos, siempre que se trate de contrapartes que han sido aprobadas según la "Política de Proveedores de la Compañía"

c) Instrumentos desmaterializados mantenidos en el emisor:

No le serán aplicables las disposiciones contenidas en el presente documento, a los instrumentos desmaterializados cuya propiedad esté inscrita a nombre del fondo en los registros de los emisores de estos instrumentos, en atención a que su custodia no ha sido encomendada a alguna entidad.

6. *Responsabilidades*

La elección de una empresa de custodia se considera como selección de un proveedor crítico, entendiéndose como tal a aquel que preste un servicio clave para el normal funcionamiento de la Compañía, ya sea mediante la venta un productos o servicio o mediante la externalización de un servicio, normalmente, con impacto en clientes o en otras áreas claves. De lo anterior, en la selección de una empresa de custodia se deberá cumplir lo indicado en la “Política de Proveedores de la Compañía.

- a) Inversiones:
 - Deberá proponer los custodios en los cuales les interesa mantener los activos de los Fondos de forma previa al inicio de operaciones, recopilando toda la información necesaria para su aprobación.
 - Coordinar firmas de contratos

- b) Área de Riesgo:
 - Monitoreas el cumplimiento de líneas o alertas aprobadas, si es que aplica.

- c) Subgerencia de Operaciones:
 - Deberá velar por la integridad de la información y el cumplimiento normativo de la regulación correspondiente
 - Deberá incluir como nota a los estados financieros de los fondos, información acerca de la custodia de valores mantenidos en sus carteras de inversiones.
 - Deberá implementar los controles que permitan, en todo momento, acerca de la situación de custodia de cada unos de los activos mantenidos en las carteras de inversiones de los fondos bajo administración, realizando cuadraturas según los saldos informados por las contrapartes y los registrados en los sistemas internos de la Administradora
 - Mantener valores en cuentas mandantes o depositantes separadas para cada uno de los fondos y de aquella que mantenga la administradora por su cuenta
 - Mantener cuentas corrientes a nombre de cada fondo, las que deberán ser distintas de las cuentas que tenga la administradora.
 - Revisar en conjunto con Fiscalía los respectivos contratos de custodia.
 - Contar con las medidas de seguridad para preservar la seguridad de los títulos y contratos mantenidos en custodia física, adoptando controles en cuanto a manipulación de la información y proveer adecuados sistemas de almacenamiento.
 - Mantener una copia de los contratos que se celebre la administradora con las entidades de custodia y depósito.

- d) Fiscalía:
 - Analizar el marco legal aplicable a custodia y depósito de inversiones en la jurisdicción pertinente y la legalidad y consecuencia de las clausulas contenidas en los respectivos contratos, de modo de asegurar el dominio sobre valores adquiridos a nombre de los respectivos fondos.

e) Marketing

- Deberá publicar y disponibilizar la policita a los aportantes de los fondos administrados por la Sociedad, en su sitio web y en los lugares empleados por esta para la comercialización de las cuotas de Fondos.

7. Control

La Administradora será responsable de monitorear permanentemente la gestión y operativa de los Custodios respecto de los saldos mantenidos y de las operaciones realizadas por los fondos. En caso de existir observaciones en la gestión de un Custodio, será responsabilidad de las áreas involucradas informar al Comité de Riesgo quién podrá decidir si continuar con el servicio previa resolución de las observaciones o ponerle término al servicio de acuerdo con lo establecido en el punto siguiente de esta política.

8. Del término de servicio con custodio

Se deberá dar término al servicio con un Custodio toda vez que este deje de cumplir con los requisitos permanentes detallados en la presente política, así también, cuando el Custodio se encuentre imposibilitado de prestar el servicio de custodia o por incumplimiento por parte del Custodio de las cláusulas establecidas en el contrato suscrito. Con todo, también se podrá poner término al servicio con un Custodio cuando exista alguna situación financiera, legal y/o reputacional que lo afecte o que por algún otro motivo ponga en duda la seguridad de los activos mantenidos bajo su custodia. La Administradora se compromete a informar a la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) las situaciones descritas en el párrafo anterior, en el plazo de 1 día hábil contado desde que la Administradora tome conocimiento de la situación. Adicionalmente, a más tardar a los 30 días de haber tomado conocimiento de tal situación, deberá traspasar el depósito y custodia de las inversiones a una nueva entidad que cumpla con las condiciones señaladas en la presente política. Con todo, la Administradora deberá informar a la CMF de las medidas adoptadas para la regularización de la situación antes descrita.

9. Variaciones y Distribución

Una vez aprobada, esta política se publicará en Biblioteca Virtual (repositorio oficial de las Políticas y procedimientos a nivel Compañía, incluyendo a la AGF)

10. Control de Versión

Responsable Monitores de la Política	Subgerente de Operaciones AGF
---	--------------------------------------

Fecha Última Revisión	Responsable	Contenido	Autorización	Versión
Diciembre 2019	Subgerencia de Operaciones	Definición de Política del alcance y de los instrumentos custodiables	-	V1
Junio 2021	Subgerencia de Operaciones	Definición de responsables y actividades de control	Directorio (Julio 2021)	V2